



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-26-0186-2016**, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-1071 del 27 de junio de 2016, donde versa en sus conclusiones lo siguiente:
(...)

7. Conclusiones:

7.1. Durante la visita no se evidenció captación de agua del río Zungo por parte de la finca Al Este del Eden; sin embargo, se evidenció la captación mediante motobomba de agua de un canal superficial localizado en las coordenadas 7°50'06.24"N y 76°39'50.34"W y adicionalmente, captación de un pozo ubicado en las coordenadas 7°49'34.16"N y 76°39'26.72"W.

7.2. La actividad de producción corte y empaque de banano en la finca Al Este del Eden se está realizando sin contar con concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y sin acoger la guía de manejo ambiental del sector Bananero.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

8.1. Se recomienda al área jurídica de CORPOURABA:

8.1.1. Requerir al señor Juan Guillermo Mejía, C.C. 98544491, para que en calidad de representante legal de la finca Al Este del Eden, en un plazo de 45 días tramite y obtenga permiso de vertimiento doméstico e industrial, concesión de aguas superficiales y adopte la guía de manejo ambiental del subsector bananero para la actividad de corte y empaque de Banano en la finca Al Este del Eden.

8.1.2. Tomar las acciones que considere pertinentes de acuerdo con las evidencias y conclusiones del presente informe".

(...)

Que posterior a ello, la subdirección la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en

mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-2964 del 20 de octubre de 2022. Los cuales se traen a colación:

6. Conclusiones

La finca AL ESTE DEL EDEN cambio de razón social a Finca ALTAVISTA perteneciente a la sociedad GRUPO AGROSiete S.A.S.

No se evidencia captación ilegal de agua por parte de la finca ALTAVISTA; actualmente la finca ALTAVISTA cuenta con concesión de aguas subterráneas contenido en el expediente No 200-16-51-01-0034-2022 con resolución No 200-03-20-01-1058 del 02 mayo de 2022 y Permiso de vertimiento contenido en el expediente No 200-16-51-05-0112-2022 con resolución No 200-03-20-01-2213 del 28 de agosto de 2022.

El expediente 200-16-51-26-0186-2016, no posee procedimientos sancionatorios. “

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó procedimiento sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales presentados mediante informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-1071 del 27 de junio de 2016, al no existir hecho alguno que estuviera infringiendo normatividad ambiental alguna. Lo anterior toda vez que ALTAVISTA, cuenta con los permisos ambientales pertinentes.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-165126-0186-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 200-165126-0186-2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

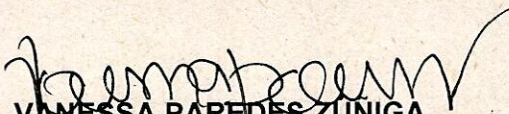
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

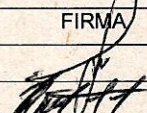

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al señor JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.544.491 y al público en general, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		18/11/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera		21-11-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165126-0186-2016